

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

- 14** *ORDEN 4364/2015, de 30 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el procedimiento de selección de las entidades candidatas a grupos de acción local y se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la elaboración de sus estrategias de desarrollo local cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado, y se realiza la convocatoria para 2016.*

El Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece las normas generales que regulan la ayuda comunitaria al desarrollo rural financiada por el FEADER para el período de programación 2014-2020. En este Reglamento se considera que, debido a la eficacia demostrada por el enfoque LEADER para fomentar el desarrollo de las zonas rurales, debe mantenerse en el futuro y su aplicación debe seguir siendo obligatoria para los Programas de Desarrollo Rural (PDR).

La Comunidad de Madrid ha considerado oportuno la adopción de un PDR para el período 2014-2020 y, por tanto, es obligatorio aplicar la metodología LEADER.

Para aplicar esta metodología los agentes económicos y sociales de las zonas rurales de la Comunidad de Madrid, deben agruparse en Grupos de Acción Local para aplicar sus Estrategias de Desarrollo Local (EDL) que decidan para su territorio.

El PDR dispone que, en una primera fase, se seleccionarán a las entidades candidatas a GAL. Esta selección conllevará la concesión de una ayuda para la elaboración de sus respectivas EDL. En una segunda fase, de entre las entidades candidatas a GAL, se seleccionarán a las que presenten unas EDL que sean consideradas de calidad, lo cual conllevará la suscripción de un convenio de colaboración que les conferirá la condición de GAL 2014-2020 y les permitirá la aplicación de las ayudas LEADER en su territorio.

La presente Orden tiene por objeto regular la primera fase señalada, esto es, la selección de las entidades candidatas a ser GAL y la concesión de una ayuda para la elaboración de las EDL.

Por otro lado, con el objeto de simplificar y acelerar la tramitación de estas ayudas en base al principio de eficacia se ha incorporado a estas bases reguladoras su convocatoria para el año 2016.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de Reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, tiene competencias en materia de fomento del desarrollo y diversificación económica de las zonas rurales de la Comunidad de Madrid, en particular LEADER, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica.

Esta Orden pretende convocar estas ayudas mediante el procedimiento de tramitación anticipada quedando su vigencia condicionada a la efectiva existencia de crédito en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid en el año 2016.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Sub-

venciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995,

DISPONGO

TÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 1

Finalidad

Esta Orden tiene como finalidad seleccionar a las entidades candidatas a Grupos de Acción Local (GAL) que van a gestionar sus Estrategias de Desarrollo Local (EDL) y compensarlas económicamente en los costes de elaboración de sus respectivas EDL.

Artículo 2

Objeto y fines

Establecer las bases reguladoras de las ayudas a las entidades candidatas a GAL por los costes de elaboración de sus respectivas EDL y aprobar su convocatoria para 2016.

La ayuda para la elaboración de las EDL va asociada a la selección como entidad candidata a GAL y a la presentación de una EDL, con independencia de que dicha estrategia presentada sea finalmente aprobada y el candidato se constituya en GAL.

Todas estas ayudas se corresponden con el tipo de operación 19.1.1 “Ayuda preparatoria” dentro de la submedida 19.1 “Ayuda Preparatoria” y, a su vez, dentro de la medida 19 “Apoyo para el desarrollo local de LÉADER (DLP, desarrollo local participativo)”, del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (PDR-CM) para el período 2014-2020 y serán cofinanciables en un 80 por 100 del gasto público por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 3

Selección de las entidades candidatas

La obtención de la condición de beneficiario de las ayudas para la elaboración de las EDL, tal y como se establece en estas bases reguladoras, supondrá su selección como entidad candidata a GAL.

TÍTULO II

Bases reguladoras de las ayudas para la elaboración de las EDL (tipo de operación 19.1.1 del PDR-CM)

Artículo 4

Finalidad

Estas ayudas tienen como finalidad apoyar a las entidades candidatas a GAL en la elaboración de las EDL que se implementarán en las zonas rurales de la Comunidad de Madrid durante el período 2014-2020.

Artículo 5

Naturaleza jurídica

Estas ayudas tendrán la forma de subvención y, en consecuencia, en lo no establecido en esta Orden se ajustarán a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa que las desarrolle.

Artículo 6

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades que tengan interés en ser seleccionadas como GAL para el período de programación 2014-2020 (en adelante entidades candidatas), que cumplan con los requisitos para poder acceder a la condición de entidad candidata a GAL y que actúen sobre uno de los tres territorios elegibles.

La concesión de estas ayudas les dará la condición de entidades candidatas.

Artículo 7

Requisitos para poder acceder a la condición de entidad candidata a GAL

1. Tener personalidad jurídica privada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

2. Carecer estatutariamente de ánimo de lucro.

3. Entre los fines de la entidad, deberá figurar el fomento del desarrollo rural.

4. Estar compuesto por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados.

5. En los órganos de decisión, los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas, ostentarán, al menos, el 60 por 100 de los derechos de voto.

6. Tener definido el territorio de actuación de la entidad por términos municipales. Entre los socios deben figurar todos los Ayuntamientos de los municipios rurales del territorio afectado. En caso de que la asociación tenga un ámbito de actuación mayor, no se tendrán en cuenta a los efectos de LEADER a los municipios no rurales.

7. Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar como deudor de los fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER.

8. No podrán seleccionarse las entidades en las que concurra algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8

Requisitos del territorio elegible de aplicación de las EDL

1. Solo podrá seleccionarse una EDL en cada uno de los tres territorios elegibles (Norte, Sur Oeste y Sur Este) definidos en el Anexo III de esta Orden, tal y como establece el PDR-CM.

2. El ámbito de acción del GAL y desarrollo de la EDL seleccionada será el propuesto por el candidato. Cada entidad candidata podrá actuar sobre uno de los tres territorios elegibles sin excederse de ellos, pudiendo cubrir la totalidad de dicho territorio o solo una parte.

3. Los territorios de actuación deberán englobar, al menos, a 15 municipios rurales y una población, como mínimo, de 25.000 habitantes según los datos del Anexo III.

4. Cada municipio rural solo podrá estar representado por una entidad solicitante. Será el Ayuntamiento quien determine, mediante su integración en la misma, qué entidad representa al municipio a los efectos de esta Orden.

Artículo 9

Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables los costes en los que incurran las entidades candidatas seleccionadas que tengan como objeto realizar una EDL. Concretamente, son actuaciones subvencionables:

- Costes externos relativos a la elaboración de las EDL vinculados con los estudios necesarios y los asociados al proceso participativo.
- Gastos del personal de la entidad candidata involucrado en la elaboración de la EDL.
- Formación de los actores locales.

Este tipo de ayuda preparatoria será subvencionable independientemente de si el Comité de Selección, creado de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE) número 1303/2013, le selecciona finalmente como GAL.

2. Concretamente, serán subvencionables, siempre que estén directamente relacionadas con las acciones auxiliares, los siguientes gastos:

- a) Estudios técnicos o trabajos de consultoría vinculados a la elaboración de la EDL y los asociados al proceso participativo en la elaboración de la misma.
- b) Gastos de personal. El coste bruto total del salario a tiempo completo atribuible a los técnicos y personal administrativo contratado. El coste bruto incluirá el salario líquido, la Seguridad Social, tanto de la empresa como el trabajador, y el coste del IRPF del contratado.

El gasto máximo elegible será de:

- Técnico: 50.000 euros/año.
- Administrativo: 28.000 euros/año.

En caso de dedicación a tiempo parcial, se prorrateará con arreglo al número de horas dedicadas a la realización de las actuaciones elegibles.

Los técnicos deberán tener titulación universitaria y, al menos, uno de ellos deberá estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Ingeniero o título de Máster Universitario de Ingeniero que habilite para el ejercicio de las distintas profesiones reguladas de Ingeniero.
- Título de Arquitecto o título de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto.
- Título de Ingeniero Técnico o título de Grado que habilite para el ejercicio de las distintas profesiones reguladas de Ingeniero Técnico.
- Título de Arquitecto Técnico o título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico.

- c) No será subvencionable el IVA, salvo en el caso del IVA no recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

3. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria de aplicación y el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Artículo 10

Período subvencionable

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos realizados en el período comprendido entre la fecha de la solicitud de la ayuda y hasta cinco meses tras la notificación de la Orden de concesión.

Artículo 11

Cuantía de las ayudas

1. La cuantía de la subvención será del 100 por 100 de los gastos subvencionables hasta un máximo de 60.000 euros por beneficiario.

2. En ningún caso, el importe total de la subvención podrá ser superior al coste de las actuaciones a realizar por la entidad beneficiaria.

Artículo 12

Concurrencia con otras ayudas

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán incompatibles con cualquier otra ayuda que para el mismo fin puedan conceder otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y, en general, con cualquier tipo de ayudas con fondos procedentes de la Unión Europea.

Artículo 13

Procedimiento de concesión

1. La selección de las Entidades Candidatas a GAL y las ayudas se otorgarán mediante procedimiento de concurrencia competitiva. En el caso en que se presenten varias entidades candidatas para el mismo territorio elegible, se aplicarán los criterios de priorización establecidos en esta Orden.

2. Criterios de priorización. En caso de que se presenten varios solicitantes a un mismo territorio elegible, se seleccionará como entidad candidata a la que, cumpliendo los requisitos, reciba la mayor puntuación según los criterios enumerados a continuación:

$$\frac{1}{3} \frac{\text{población del solicitante}}{\text{población total de la zona}} + \frac{1}{3} \frac{\text{superficie del solicitante}}{\text{superficie total de la zona}} + \frac{1}{3} \frac{\text{número municipios del solicitante}}{\text{número municipios total de la zona}}$$

Artículo 14

Iniciación, solicitud y plazos de presentación

1. Presentación de solicitudes:

- 1.1. Se presentará en la misma solicitud la petición de acceso a la condición de entidad candidata a GAL y la de obtención de las ayudas para la elaboración de las EDL.
- 1.2. Las solicitudes serán dirigidas al excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme al modelo de instancia que se adjunta en la presente Orden (Anexo IV) y los Anexos que correspondan. Podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio (calle Alcalá, número 16, 28014 Madrid), de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos que han firmado el correspondiente Convenio, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, o por cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 1.3. Solicitud telemática. La solicitud, así como la documentación que acompañe a la misma, podrá presentarse igualmente por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, mediante los sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se admitirán todos los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org

Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

2. Documentación a aportar:
 - 2.1. Los solicitantes deberán presentar junto con la solicitud y Anexos que se adjuntan en esta Orden, en caso de tramitación convencional (tramitación no telemática), original, copia autenticada o fotocopia compulsada y, en caso de tramitación telemática, copias digitalizadas de la documentación actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
 - 2.2 La documentación a aportar será la que se indica a continuación:
 - a) NIF de la entidad solicitante. El NIF podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante lo autoriza en su solicitud.
 - b) NIF del representante legal de la entidad y acreditación de dicha representación. El NIF podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante lo autoriza en su solicitud.
 - c) El acta fundacional de la asociación y certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones.
 - d) Los estatutos de la asociación con sus últimas modificaciones inscritos en el Registro de Asociaciones.
 - e) Certificado del Secretario de la asociación del acuerdo del órgano de decisión para participar en el proceso de selección.
 - f) Certificado del Secretario de la asociación en el que se acredite el número, identificación y representatividad de los socios, indicando su carácter público o privado y el ámbito geográfico de actuación.
 - g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003 (Anexo I).
 - h) Declaración responsable de la totalidad de las ayudas y subvenciones obtenidas y/o solicitadas de otros organismos o Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales en los tres últimos ejercicios, indicando el organismo público concedente, su importe y el objeto de las mismas (Anexo II).
 - i) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias salvo que se haya autorizado la consulta.
 - j) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones salvo que se haya autorizado la consulta.

Se considerarán cumplidas las obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

El órgano instructor consultará de oficio la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería, como órgano instructor, solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, así como con los Fondos Europeos Agrícolas. Estos certificados se expedirán por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y por el organismo pagador, respectivamente.

Los Servicios Técnicos comprobarán la fiabilidad de los solicitantes con referencia a otras operaciones anteriores financiadas con fondos FEOGA-Garantía o FEADER realizadas a partir del año 2007, a través de la recopilación de los expedientes de reintegro total de las ayudas concedidas, las deudas impagadas en período voluntario, y las exclusiones, irregularidades y sanciones registradas en los correspondientes registros del organismo pagador de los Fondos Europeos Agrícolas. A este respecto, si se han detectado irregularidades a un solicitante o ha sido sancionado, dicha situación se tendrá en cuenta como criterio de riesgo para la selección de la muestra de los controles sobre el terreno o bien se seleccionará dicho beneficiario como muestra dirigida.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no se aportara la totalidad de la documentación exigida o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en la solicitud de ayuda, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como dispone el artículo 71.1 de dicha Ley.

5. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

Artículo 15

Instrucción

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

2. Los técnicos de la Dirección General de Agricultura y Ganadería estudiarán el expediente, emitiendo informe y lo remitirán al Comité Técnico de Evaluación previsto en esta Orden.

3. Con el fin de informar la selección de las Entidades Candidatas a GAL y las solicitudes de ayudas, se crea un Comité Técnico de Evaluación formado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Agricultura y Ganadería o persona que designe, que actuará como representante de la autoridad de gestión del PDR-CM 2014-2020.
- Vocales:
 - Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.
 - Cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con categoría, al menos, de Jefe de Sección.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con voz y sin voto.

4. El funcionamiento de la Comisión de Selección se regirá por los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El Comité Técnico de Evaluación procederá a valorar las solicitudes presentadas, una vez emitido el correspondiente informe por los Servicios Técnicos, y el Director General de Agricultura y Ganadería elevará una propuesta de aprobación o denegación de las ayudas al Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

Artículo 16

Resolución

1. El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio u órgano en el que delegue, a propuesta del Director General de Agricultura y Ganadería, como órgano instructor del expediente, previo informe del Comité Técnico de Evaluación al que se refiere el artículo 15.3 de la presente Orden, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las ayudas. La Orden de concesión expresará que estas actuaciones se subvencionan en virtud de la medida 19 “Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo)” del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la consecución de la prioridad 6 “Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en la zonas rurales” del Reglamento (UE) 1305/2013. Asimismo, se establecerá la cuantía de la subvención concedida desglosando la cofinanciación, concepto, forma de abono, plazo de justificación, y cuantas otras circunstancias sean precisas para el cobro de la misma.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

3. Contra la Orden por la que se resuelva el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio en el pla-

zo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su notificación a los interesados.

Artículo 17

Pago anticipado de las ayudas

1. La subvención será abonada con anterioridad a la justificación de su realización con una cuantía del 100 por 100 de la subvención concedida, teniendo la consideración de financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación objeto de subvención.

2. Estos pagos se considerarán como anticipos a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

3. El beneficiario deberá presentar dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, el modelo de Solicitud de Pago Anticipado (Anexo V) de la presente Orden, debidamente cumplimentado.

4. Para el cobro del anticipo a cuenta requerirá acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con los Fondos Europeos Agrícolas, en la forma establecida en el artículo 14.2 de esta Orden.

Artículo 18

Plazo de justificación de las subvenciones

El plazo máximo de justificación de la realización de la actividad subvencionada será de diez días hábiles, contados a partir de los cinco meses siguientes a la notificación de la subvención.

Artículo 19

Justificación de las subvenciones

1. La realización de la actividad subvencionada se justificará por la modalidad de cuenta justificativa. El interesado presentará ante la Dirección General de Agricultura y Ganadería el Anexo VI “Justificación del gasto y liquidación del pago de las ayudas a la elaboración de sus Estrategias de Desarrollo Local” de esta Orden, a fin de que se proceda a su inspección y certificación. El interesado aportará la siguiente justificación documental:

- a) Informe técnico descriptivo de las actividades realizadas. En él se debe incluir un resumen de las tareas realizadas y resultados más representativos del proyecto:
 - Actuaciones realizadas y adecuación a la planificación inicial.
 - Resultados obtenidos cuantificados o valorados.
 - Modificaciones realizadas y justificación de las mismas.
- b) Certificación emitida por el representante legal de la entidad candidata que acredite que la ayuda ha sido utilizada para los fines que fue concedida e incluya la relación detallada de los gastos.

Esta certificación se acompañará de las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago de las mismas. La fecha de emisión de las facturas y documentos acreditativos de abono deberán ajustarse al período subvencionable fijado en la resolución de concesión. Dicho certificado incluirá para cada gasto justificado:

 - Número de factura y descripción del gasto.
 - Nombre y NIF del proveedor.
 - Fecha de facturación y de pago.
 - Identificación del justificante de pago.
- c) Certificación de la entidad, firmada por persona con poder suficiente, de gastos de personal interno dedicado al proyecto (con indicación de las personas, horas de dedicación al proyecto y coste/hora), adjuntando copia de los contratos, nóminas del período subvencionable de los trabajadores implicados en el proyecto y documentos TC1 y TC2 (solo la hoja correspondiente a la persona o personas dedicadas al proyecto) correspondientes a la totalidad del período de realización del proyecto.
- d) Copia del justificante bancario del pago de las nóminas.

- e) Copia de las facturas y justificantes bancarios de pago de todos los gastos e inversiones objeto de ayuda. Solo se admitirán como justificantes de pago efectivo los justificantes bancarios de la salida de fondos.
 - f) Justificación de selección de proveedores: En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa económicamente.
 - g) EDL con el contenido mínimo establecido en el artículo 20 de esta Orden.
 - h) Certificado de la unidad contable del organismo pagador de la Comunidad de Madrid de inexistencia de deudas con los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER. Este certificado será expedido por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio a petición del órgano gestor.
 - i) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, salvo que se haya autorizado la consulta.
 - j) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones salvo que se haya autorizado la consulta.
2. No se admitirán los pagos en metálico.
 3. El importe justificado quedará condicionado a la valoración de los gastos ejecutados y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden. Si las inversiones y los gastos objeto de la subvención no fueran realizados en su totalidad y se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, se procederá al reintegro de la ayuda en la parte correspondiente a lo no realizado.

Artículo 20

Requisitos de las EDL

1. Los solicitantes deberán presentar una EDL para su territorio de actuación previsto. Estas EDL deberán basarse en las características del territorio y tener un enfoque global, integrado y concertado.
2. El contenido mínimo obligatorio de cada EDL es:
 - A) Definición del área y la población cubierta por la EDL.
 - B) Análisis de las necesidades de desarrollo y el potencial del área. Análisis DAFO.
 - C) Descripción de la estrategia y sus objetivos. Los contenidos mínimos son:
 - Objetivos definidos en términos SMART (específico, medible, alcanzable, realista y en tiempo limitado).
 - Coherencia, complementariedad y sinergias de las EDL con otras estrategias o iniciativas locales o más amplias.
 - Definir cómo se va a conseguir los objetivos transversales (innovación, medio ambiente y cambio climático).
 - Establecer objetivos y propuestas de cooperación.
 - D) Descripción del proceso de participación de la comunidad en el desarrollo de la estrategia. Se debe acreditar su participación, tanto en la elaboración de la propia EDL como en la implementación de la misma.
 - E) Plan de acción que demuestre cómo se traducen los objetivos en tipos de operaciones subvencionables. Cada una de las cuales deberá contemplar, al menos, los siguientes apartados:
 - Descripción y objetivo del tipo de operación.
 - Lógica de la intervención: Debe justificarse el motivo de la inclusión del tipo de operación. Todos los tipos de operaciones tienen que ser coherentes con el diagnóstico realizado, evitándose planteamientos ambiguos y medidas “cajón de sastre”.
 - Acciones subvencionables.
 - Beneficiarios.
 - Gastos subvencionables.
 - Documentación justificativa.
 - Intensidad de la ayuda e inversión máxima subvencionable.
 - Resultados e impactos.
 - Complementariedad.

- F) Descripción de los sistemas de gestión y seguimiento de la estrategia que demuestre la capacidad del GAL para ponerla en práctica, así como una descripción de los mecanismos específicos para la evaluación:
- Estructura y procedimiento de toma de decisiones del GAL:
 - Estructura legal. Se aportará copia de los estatutos.
 - Estructura funcional. Procedimiento de toma de decisiones.
 - Administración y personal:
 - Personal propuesto.
 - Recursos físicos.
 - Formación y desarrollo.
 - Procedimiento para el desarrollo y la selección de proyectos: Selección de solicitudes, desarrollo de proyectos, criterios de selección, registro del proceso, procedimiento de conflicto de intereses, etcétera.
 - Procedimiento para el seguimiento y evaluación de la estrategia. Deberán incluir un sistema de indicadores de objetivos (target) comunes, transversales y, en su caso, específicos de cada EDL, que sirvan para supervisar el progreso en función de los objetivos.
- G) Plan financiero de la estrategia. Contemplará, al menos:
- Presupuesto para aplicación de la EDL.
 - Descripción de las fuentes con las que se financiarán las actividades GAL (FEADER, otros fondos, financiación privada, etcétera).
 - Cuadros financieros teniendo en cuenta el gasto en los costes de explotación y animación y la cooperación.

Artículo 21

Incumplimiento y, en su caso, reintegro

1. Se producirá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

2. En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería su intención y proceder a realizar la devolución mediante el modelo normalizado de ingresos 039, conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.

Artículo 22

Publicidad

1. Los beneficiarios de las ayudas, en todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo en relación con la acción subvencionada, deberán hacer constar, tanto la participación de la Comunidad de Madrid como de la Administración General del Estado y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) e incluir el emblema de la Unión.

2. La participación del FEADER se publicitará conforme el Anexo III, relativo a información y publicidad sobre la ayuda del FEADER, del Reglamento de Ejecución (UE) número 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, así como de conformidad con la estrategia de información y publicidad.

3. En caso de que el beneficiario disponga de sitio web para uso profesional se presentará en la misma una breve descripción del proyecto subvencionado con sus objetivos, resultados y destacando la ayuda financiera de la Unión.

La página web incorporará el emblema de la Unión de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.htm junto a la siguiente declaración: “Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales”, así como el logotipo de LEADER.

Artículo 23

Controles y seguimiento

1. La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención regulada por la presente Orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. El beneficiario estará sometido al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Asimismo, estará sometido al régimen de controles administrativos sobre el terreno y a posteriori contemplados en el Reglamento de Ejecución (UE) número 809/2014.

Artículo 24

Régimen de infracciones y sanciones

El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de irregularidades y fraudes establecido en el Reglamento (CE) número 1848/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre, y al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Artículo 25

Retirada parcial o total de la ayuda y sanciones administrativas

1. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, el instructor examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

- a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión.
- b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) del párrafo segundo supera el importe fijado con arreglo a la letra b) del mismo párrafo en más de un 10 por 100, se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

2. No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

3. La sanción administrativa mencionada en el apartado anterior se aplicará “mutatis mutandis” a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno. En tal caso, los gastos examinados serán los gastos acumulados contraídos con respecto a la operación de que se trate. Ello se entenderá sin perjuicio de los resultados de los anteriores controles sobre el terreno de las operaciones de que se trate.

Artículo 26*Modificaciones*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, deberá ser comunicada al órgano instructor y podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Artículo 27*Recursos contra las bases reguladoras*

Contra las bases reguladoras que se aprueban no cabe interponer recurso en vía administrativa, solo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus derechos.

TÍTULO III

Convocatoria 2016**Artículo 28***Objeto y plazo de presentación de solicitudes*

1. El objeto de la presente es realizar la convocatoria para el año 2016 de las ayudas a los candidatos a GAL para elaborar sus EDL.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 29*Financiación*

1. La Comunidad de Madrid efectuará los pagos correspondientes a subvenciones de capital con cargo al programa 456A, partida 48099, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, por importe de 180.000 euros para el año 2016, quedando su vigencia condicionada a la efectiva existencia de crédito en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid en el año 2016.
2. Las ayudas recogidas en esta Orden serán cofinanciables en un 80 por 100 por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en un 6 por 100 por la Administración General del Estado, salvo que en la declaración trimestral de gastos del organismo pagador de los Fondos Europeos Agrícolas sean otras las tasas de cofinanciación del cuadro financiero vigente del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunidad de Madrid.

Artículo 30*Recursos y reclamaciones*

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Supletoriedad

1. Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la normativa comunitaria de aplicación, que tendrá carácter prioritario respecto a la normativa nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que básicamente está constituida, en este caso, por los Reglamentos (UE) número 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por la que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo, el Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, el Reglamento de Ejecución (UE) número 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento número (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento de ejecución (UE) número 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Asimismo, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la normativa comunitaria.

2. Los proyectos subvencionables se ajustarán a las disposiciones nacionales y de la Unión aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Habilitación

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar las instrucciones de carácter interno en el ejercicio de su poder jerárquico con el fin de establecer los criterios de aplicación e interpretación jurídicos que habrán de seguirse en futuros actos administrativos, así como adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

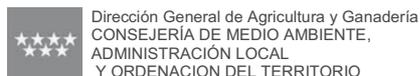
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de diciembre de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local
y Ordenación del Territorio,
JAIME GONZÁLEZ TABOADA



Dirección General de Agricultura y Ganadería
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

ANEXO I

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES
PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIÓN
(ART. 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES).**

Don / Doña _____, con
NIF _____, en calidad de solicitante/representante de la entidad
_____ solicitante,

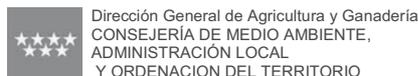
DECLARA:

Que habiendo leído el contenido de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido incluido al dorso de la presente declaración, (el/la solicitante persona física o jurídica) _____, con NIF _____, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los mencionados apartados.

En _____, a _____ de _____ de _____

(FIRMA DEL SOLICITANTE/ REPRESENTANTE LEGAL Y SELLO DE LA ENTIDAD)

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no serán cedidos salvo cesiones previstas por Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



Comunidad de Madrid



UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

**Artículo 13. (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.
- i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. (Apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002: **Art. 5.** Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. **Art. 6.** Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares. Se considerará, a estos efectos, que una asociación realiza las actividades previstas en el párrafo anterior, cuando alguno de los integrantes de sus órganos de representación, o cualquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por pertenencia, actuación al servicio o colaboración con banda armada en tanto no haya cumplido completamente la condena, si no hubiese rechazado públicamente los fines y los medios de la organización terrorista a la que perteneció o con la que colaboró o apoyó o exaltó. Asimismo, se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación, aunque no constituya el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en sus Estatutos. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal y en el artículo 30.4 de la presente Ley. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.)

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.



Dirección General de Agricultura y Ganadería
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

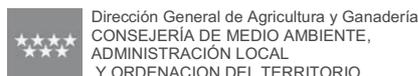
Comunidad de Madrid



UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.



Comunidad de Madrid

Dirección General de Agricultura y Ganadería
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



GOBIERNO
DE ESPAÑA



UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Anexo II

DECLARACIÓN DE AYUDAS CONCURRENTES

D/Dña., con N.I.F.

en representación de, con N.I.F. SOLICITANTE de una subvención al amparo de la Orden, de de, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el procedimiento de selección de las entidades candidatas a Grupos de Acción Local y se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la elaboración de sus estrategias de desarrollo local, con una inversión prevista de euros,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE

La totalidad de ayudas y subvenciones que ha obtenido o solicitado, de instituciones públicas o privadas, además de la presente petición, han sido:

1. Para el proyecto objeto de la presente solicitud, las ayudas que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	PROGRAMA DE AYUDA	IMPORTE INVERSIÓN	IMPORTE AYUDA	SITUACIÓN(1)	AÑO DE CONCESIÓN

2. Para otras actuaciones, las ayudas que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	PROGRAMA DE AYUDA	IMPORTE INVERSIÓN	IMPORTE AYUDA	SITUACIÓN(1)	AÑO DE CONCESIÓN

Asimismo se compromete a comunicar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería todas las ayudas, públicas o privadas, que solicite u obtenga, a partir de esta fecha.

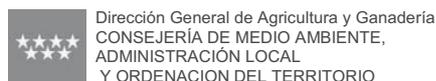
En, a de de

(FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE)

Nota.- Esta declaración debe cumplimentarse aunque no se hayan obtenido o solicitado otras ayudas, en cuyo caso se dejará en blanco el cuadro que antecede.

(1) C: Ayuda concedida; S: Ayuda solicitada y pendiente de aprobación; D: Ayuda denegada

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma y no serán cedidos salvo cesiones previstas por Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



Dirección General de Agricultura y Ganadería
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



GOBIERNO
DE ESPAÑA

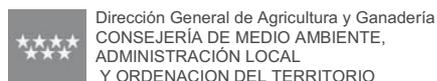


UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

**ANEXO III
ZONAS RURALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Zona rural Norte: 53 municipios; 1.732,32 km²; 68.108 hab.; 39,32 hab/km².
Compuesta por los siguientes municipios:

MUN	Municipio	DENS2012 hab/km ²	POB2012 hab	SUP km ²
28001	Acebeda (La)	3,00	65,00	21,90
28003	Alameda del Valle	9,40	243,00	25,00
28016	Atazar (El)	3,60	102,00	29,50
28020	Berzosa del Lozoya	15,50	227,00	14,30
28021	Berrueco (El)	21,30	606,00	28,80
28024	Braojos	8,20	204,00	24,90
28027	Buitrago del Lozoya	78,20	2.031,00	26,50
28028	Bustarviejo	40,30	2.266,00	57,20
28029	Cabanillas de la Sierra	54,30	751,00	14,10
28030	Cabrera (La)	115,80	2.565,00	22,30
28034	Canencia	8,90	484,00	52,70
28039	Cervera de Buitrago	15,80	183,00	11,90
28057	Fresno de Torote	65,70	2.089,00	31,30
28062	Garganta de los Montes	9,80	396,00	39,70
28063	Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	15,30	369,00	23,90
28064	Gascones	9,20	184,00	19,70
28067	Guadalix de la Sierra	101,10	6.100,00	60,90
28069	Hiruela (La)	3,30	56,00	17,50
28070	Horcajo de la Sierra-Aoslos	7,90	167,00	20,50
28071	Horcajuelo de la Sierra	4,00	95,00	24,20
28076	Lozoya	11,00	635,00	57,90
28078	Madarcos	6,20	53,00	8,50
28082	Manzanares el Real	62,20	7.949,00	127,40
28085	Miraflores de la Sierra	105,90	5.979,00	56,80
28088	Montejo de la Sierra	11,00	354,00	32,20
28093	Navacerrada	101,50	2.793,00	32,40
28094	Navalafuente	100,10	1.220,00	12,00
28097	Navarredonda y San Mamés	5,00	141,00	27,60
28107	Patones	14,90	521,00	34,50
28112	Pinilla del Valle	8,50	215,00	25,80
28114	Piñuécar-Gandullas	9,20	168,00	18,20
28117	Prádena del Rincón	5,60	127,00	22,50
28118	Puebla de la Sierra	1,70	99,00	57,60
28120	Rascafría	13,10	1.956,00	150,30
28121	Redueña	22,30	291,00	13,10
28122	Ribatejada	20,60	664,00	31,80



Comunidad de Madrid

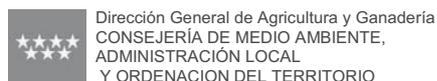


UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

MUN	Municipio	DENS2012 hab/km ²	POB2012 hab	SUP km ²
28124	Robledillo de la Jara	5,00	106,00	20,50
28126	Robregordo	3,50	65,00	18,20
28138	Serna del Monte (La)	18,80	104,00	5,40
28143	Somosierra	4,50	92,00	20,30
28145	Talamanca de Jarama	82,50	3.178,00	39,30
28151	Torrelaguna	112,80	4.860,00	43,00
28153	Torremocha de Jarama	46,40	877,00	18,50
28156	Valdeavero	75,30	1.411,00	19,00
28158	Valdemanco	53,30	949,00	17,50
28162	Valdeolmos-Alalpardo	138,20	3.576,00	26,80
28163	Valdepiélagos	32,30	571,00	17,40
28164	Valdetorres de Jarama	118,80	4.170,00	33,70
28168	Vellón (El)	52,60	1.764,00	34,30
28169	Venturada	185,40	1.897,00	9,80
28182	Villavieja del Lozoya	11,70	273,00	23,80
28901	Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	23,30	1.200,00	51,40
28902	Puentes Viejas	11,40	667,00	58,30
	Subtotales	39,32	68.108,00	1.732,32

Zona rural Sur Oeste: 21 municipios; 1.106,92 km²; 63.619 hab; 57,47 hab/km².
Compuesta por los siguientes municipios:

MUN	Municipio	DENS2012 hab/km ²	POB2012 hab	SUP km ²
28008	Aldea del Fresno	49,50	2.559,00	51,90
28031	Cadalso de los Vidrios	61,50	2.944,00	47,70
28037	Cenicientos	30,90	2.110,00	67,80
28042	Colmenar del Arroyo	31,70	1.565,00	50,50
28051	Chapinería	83,90	2.145,00	25,20
28056	Fresnedillas de la Oliva	56,00	1.592,00	28,30
28095	Navalagamella	31,60	2.392,00	75,80
28099	Navas del Rey	52,80	2.666,00	51,10
28109	Pelayos de la Presa	339,80	2.572,00	7,50
28119	Quijorna	121,80	3.130,00	25,70
28125	Robledo de Chavela	43,10	4.058,00	92,90
28128	Rozas de Puerto Real	15,90	469,00	30,20
28133	San Martín de Valdeiglesias	71,80	8.365,00	115,30
28135	Santa María de la Alameda	16,40	1.245,00	74,30
28159	Valdemaqueda	16,60	859,00	52,20
28160	Valdemorillo	125,30	11.762,00	93,40
28171	Villa del Prado	84,00	6.495,00	78,40
28174	Villamanta	39,60	2.505,00	62,80



Comunidad de Madrid



UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

MUN	Municipio	DENS2012 hab/km ²	POB2012 hab	SUP km ²
28175	Villamantilla	49,40	1.183,00	24,00
28178	Villanueva de Perales	47,30	1.486,00	31,10
28183	Zarzalejo	75,10	1.517,00	20,60
	Subtotales	57,47	63.619,00	1.106,92

Zona rural Sur Este: 28 municipios; 1.262,09 km²; 61.702 hab; 48,89 hab/km².
Compuesta por los siguientes municipios:

MUN	Municipio	DENS2012 hab/km ²	POB2012 hab	SUP km ²
28011	Ambite	22,90	591,00	25,90
28012	Anchuelo	55,00	1.188,00	21,40
28019	Belmonte de Tajo	65,60	1.580,00	23,80
28025	Brea de Tajo	12,80	572,00	44,40
28033	Campo Real	91,70	5.668,00	61,60
28035	Carabaña	43,10	2.052,00	47,50
28043	Colmenar de Oreja	66,70	8.432,00	126,70
28048	Corpa	24,80	643,00	25,90
28052	Chinchón	46,60	5.404,00	115,80
28055	Estremera	18,80	1.486,00	79,00
28060	Fuentidueña de Tajo	34,50	2.077,00	60,40
28101	Olmeda de las Fuentes	20,40	338,00	16,70
28102	Orusco de Tajuña	60,80	1.300,00	21,40
28110	Perales de Tajuña	58,30	2.877,00	48,90
28111	Pezuela de las Torres	19,10	796,00	41,30
28116	Pozuelo del Rey	32,90	1.019,00	30,90
28136	Santorcaz	28,90	816,00	28,10
28137	Santos de la Humosa (Los)	67,50	2.367,00	34,60
28146	Tielmes	98,40	2.616,00	26,70
28147	Titulcia	118,90	1.206,00	9,90
28155	Valdaracete	10,40	665,00	64,40
28157	Valdelaguna	20,50	863,00	42,40
28165	Valdilecha	66,10	2.816,00	42,20
28166	Valverde de Alcalá	33,80	464,00	13,50
28170	Villaconejos	104,70	3.484,00	33,00
28173	Villamanrique de Tajo	26,90	795,00	29,20
28179	Villar del Olmo	76,80	2.135,00	27,80
28180	Villarejo de Salvanes	62,60	7.452,00	118,60
	Subtotales	48,89	61.702,00	1.262,09



Dirección General de Agricultura y Ganadería
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



GOBIERNO
DE ESPAÑA



UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Etiqueta del Registro

ANEXO IV

Solicitud de selección de entidades candidatas a Grupos de Acción Local y de las ayudas a la elaboración de sus Estrategias de Desarrollo Local

1.- Tipo de solicitud:

Solicitud de subvención al amparo de la Orden _____ del _____ de _____ de _____

2.- Datos del Solicitante:

NIF				Razón Social			
Correo electrónico							
Dirección	Tipo vía			Nombre vía			Nº
Piso	Puerta	CP		Localidad		Provincia	
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil	

3.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre				Correo electrónico	
Fax			Teléfono Fijo		

4.- Datos de la persona autorizada a efecto de notificaciones (en caso de ser diferente al del Solicitante):

NIF/NIE		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre				Correo electrónico	
Dirección	Tipo vía			Nombre vía	Nº
Piso	Puerta	CP		Localidad	Provincia
Fax			Teléfono Fijo		
Cargo/Relación con el solicitante					

5.- Medio de notificación:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (solo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)						
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado						
	Tipo de vía			Nombre vía			Nº
	Piso	Puerta	CP		Localidad	Provincia	



Dirección General de Agricultura y Ganadería
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



GOBIERNO
DE ESPAÑA



UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

6.- Ayuda directa solicitada (euros):

--

7.- Documentación requerida:

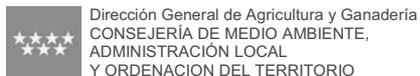
TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta a la solicitud	Autorizo Consulta (*)
NIF del representante legal de la entidad	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Acreditación de representación del representante legal de la entidad	<input type="checkbox"/>	
NIF de la entidad solicitante	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Acta fundacional de la Asociación y certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones	<input type="checkbox"/>	
Estatutos de la Asociación con sus últimas modificaciones	<input type="checkbox"/>	
Certificado del Secretario de la Asociación del acuerdo del órgano de decisión para participar en el proceso de selección	<input type="checkbox"/>	
Certificado del Secretario de la Asociación en el que se acredite el número, identificación y representatividad de los socios, indicando su carácter público o privado y el ámbito geográfico de actuación	<input type="checkbox"/>	
Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las obligaciones para obtener subvenciones de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003 (Anexo I)	<input type="checkbox"/>	
Declaración de ayudas concurrentes (Anexo II)	<input type="checkbox"/>	

8- En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aportará	Autorizo Consulta (*)
Certificado de la Agencia Estatal de Administraciones Tributarias de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

(*)Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid



Comunidad de Madrid

Dirección General de Agricultura y Ganadería
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



GOBIERNO
DE ESPAÑA



UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Información institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir otra información institucional de la Comunidad de Madrid

No deseo recibir información institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

El/la arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de 9 meses desde la convocatoria. Pasado dicho plazo sin haber notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causas imputables al interesado.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no serán cedidos salvo cesiones previstas por Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Dirección General de Agricultura y Ganadería



Dirección General de Agricultura y Ganadería
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Etiqueta del Registro

ANEXO V

Solicitud de pago anticipado de de las ayudas a la elaboración de sus Estrategias de Desarrollo Local

1. Datos del interesado:

NIF				Razón Social			
Correo electrónico							
Dirección	Tipo vía	Nombre vía			Nº		
Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia			
Fax	Teléfono Fijo		Teléfono Móvil				

2. Datos de el/la representante:

NIF/NIE	Apellido 1		Apellido 2	
Nombre	Correo electrónico			
Fax	Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	

3. Medio de notificación:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (solo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)							
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado							
	Tipo de vía			Nombre vía				
	Nº	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Código Postal		
	Localidad				Provincia			

4. Actuación objeto de subvención y Ayuda solicitada:

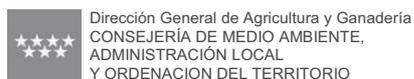
Orden de Concesión			
Importe de la subvención concedida (euros)	Importe del anticipo solicitado		

5. Documentación a aportar en la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aportará	Se autoriza consulta *
Certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda Estatal	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid



Comunidad de Madrid

Dirección General de Agricultura y Ganadería
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



GOBIERNO
DE ESPAÑA



UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

6. Datos de la entidad bancaria a efectos de ingreso de la subvención:

Código IBAN	Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En, a de de

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no serán cedidos salvo cesiones previstas por Ley. El órgano responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.
Dirección General de Agricultura y Ganadería.



Comunidad de Madrid

UNION EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Etiqueta del Registro

ANEXO VI

Justificación del gasto y liquidación del pago de las ayudas a la elaboración de sus Estrategias de Desarrollo Local

1. Datos del interesado:

NIF				Razón Social			
Correo electrónico							
Dirección	Tipo vía				Nombre vía		
Piso	Puerta	CP			Localidad	Provincia	Nº
Fax				Teléfono Fijo			Teléfono Móvil

2. Datos de el/la representante:

NIF/NIE			Apellido 1			Apellido 2		
Nombre				Correo electrónico				
Fax				Teléfono Fijo			Teléfono Móvil	

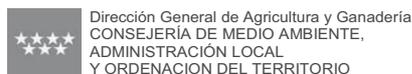
3. Medio de notificación:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (solo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)							
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado							
	Tipo de vía			Nombre vía				
	Nº	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Código Postal		
	Localidad					Provincia		

4. Actuación objeto de subvención y Ayuda solicitada:

Orden de Concesión			
Importe pagado anticipadamente (euros)		Importe finalmente justificado (1)	
En su virtud, se SOLICITA la liquidación de la subvención concedida			

ADVERTENCIA: Se informa que si el porcentaje de la diferencia entre el importe de la solicitud de la liquidación del pago de la ayuda (1) y el importe de la subvención que se corresponde con la inversión justificada después de los controles administrativos supera el 10%, procederá la REDUCCIÓN de la Ayuda o, en su caso, la EXCLUSIÓN en los términos previstos en el artículo 63 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014. Todo ello, salvo que el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.



Comunidad de Madrid



5. Documentación aportada con la solicitud:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta con la solicitud
Informe técnico descriptivo de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos	<input type="checkbox"/>
Certificación emitida por el representante legal de la entidad candidata que acredite que la ayuda ha sido utilizada para los fines que fue concedida e incluya la relación detallada de los gastos	<input type="checkbox"/>
Certificación de la entidad de gastos de personal interno dedicado al proyecto	<input type="checkbox"/>
Copia del justificante bancario del pago de las nóminas	<input type="checkbox"/>
Copia de las facturas y justificantes bancarios de pago de todos los gastos e inversiones objeto de ayuda	<input type="checkbox"/>
Copia del expediente justificativo, en caso de cofinanciación con otras ayudas	<input type="checkbox"/>
Justificación de selección de proveedores	<input type="checkbox"/>
Estrategia de Desarrollo Local	<input type="checkbox"/>

6. Documentación a aportar en la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aportará	Se autoriza consulta *
Certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda Estatal	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid

7. Datos de la entidad bancaria a efectos de ingreso de la subvención:

Código IBAN	Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En, a de de

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero GISW, cuya finalidad es Recoger los datos generados en las solicitudes de ayudas de la Política Agraria Común, y podrán ser cedidos a la Unión Europea, a la Administración Pública y a las Administraciones de otras Comunidades Autónomas, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

